

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 141

CIR\_GJN\_BNR\_141.13

México D.F. a 27 de agosto del 2013.

Asunto: Se informa criterio emitido por la Administración Central de Normatividad Aduanera, relacionado al almacenamiento de mercancías de exportación de minerales conforme al artículo 15 fracción V, inciso b) de la Ley Aduanera.

Por medio del presente se hace de su conocimiento, la respuesta emitida a la consulta realizada por esta Confederación ante la Administración Central de Normatividad Aduanera, relacionada con los días de almacenamiento de minerales de exportación conforme a lo dispuesto por el artículo 15 fracción V, inciso b) de la Ley Aduanera, mismo que a la letra indica lo siguiente:

*“Artículo 15. Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:*

...

*V. Permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:*

...

***b) En mercancías de exportación, quince días, excepto minerales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.***

...”

De conformidad con la mencionada disposición, se establece que los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías tienen la obligación de permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías para exportación por un periodo de quince días exceptuando los minerales, en cuyo caso el plazo será de treinta días, no haciendo la distinción que para obtener el beneficio del almacenamiento que los minerales tengan que presentarse a granel o en contenedores o cualquier otro medio análogo de carga para su transporte.

Por lo cual, se procedió a formular el siguiente planteamiento:

*“Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción V de la Ley Aduanera los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia, **tienen la obligación de permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías para exportación por quince días, excepto los minerales, en cuyo caso el plazo será de treinta días**, si restringir que para obtener el beneficio del almacenamiento los minerales tengan que presentarse a granel o estar contenidos en embalajes, contenedores o cualquier otro medio análogo de empaque para su transporte. “*

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 141

CIR\_GJN\_BNR\_141.13

Al respecto, la Administración Central de Normatividad Aduanera mediante oficio 800-02-04-00-00-2013-9183, de fecha 21 de agosto de 2013, emitió su opinión en el siguiente sentido:

*“El artículo 15; fracción V, inciso b) de la Ley Aduanera establece lo siguiente:*

*“Los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:*

...

*V. Permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:*

...

*b) En mercancías de exportación, quince días, excepto minerales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.*

...”

***Como puede observarse del precepto legal antes invocado en específico el inciso b), para las mercancías de exportación consistentes en minerales, la referida ley no hace distinción de como deban presentarse para el almacenamiento”***

**Lo resaltado es nuestro**

Por lo anterior el criterio emitido se hace de su conocimiento para los efectos que correspondan.

**Se adjunta oficio para su consulta.**

Atentamente  
Gerencia Jurídica-Normativa CLAA

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)